



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 017-2025/OGAF

Lima, 30 ENE. 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: El Informe N° D000958-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y el escrito de Apelación (Expediente N° 2024-3844), presentado por don Percy Danilo García Reyna; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° D000060-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 16 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia resolviendo improcedente la solicitud de bonificación por 45 años de servicio en amparo del Acta de Cierre de la Negociación Colectiva del año 2022;

Que, mediante Escrito S/N (Exp. N° 2024-3844) de fecha 27 de diciembre de 2024, don Percy Danilo García Reyna, interpone un recurso de apelación contra la Carta N° D00060-2024-SERPAR-LIMA-ORH, alegando que el pronunciamiento de la Oficina de Recursos Humanos, incurre en errores que vulneran sus derechos constitucionales, al debido procedimiento, derecho a la prueba y a la debida motivación;

Que, dentro de este contexto, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, a través del Informe N° D000958-2024-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, eleva el recurso de apelación a la Oficina General de Administración y Finanzas, al ser el superior jerárquico de dicha unidad orgánica, a fin de que conozca y resuelva el recurso interpuesto por don Percy Danilo García Reyna;

Que, sobre el particular, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el plazo máximo que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos de impugnación, de acuerdo a lo siguiente: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, notificó la Carta N° 000060-2024-SERPAR-LIMA-ORH, el día 18 de setiembre de 2024, conforme se puede observar en el cargo de notificación;





Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo, a partir del 19 de septiembre de 2024, para interponer el recurso de apelación, esto es hasta el viernes 11 de octubre de 2024; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 29 de diciembre de 2024, es decir, fuera del plazo legal;

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, bajo el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas por lo que, en virtud a lo expuesto, las Entidades Públicas, en su condición de empleadores, no pueden contrariar las normas establecidas, concluyéndose que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el recurrente, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo legal, conforme se observa en el cargo de notificación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don PERCY DANILLO GARCÍA REYNA contra la Carta N° 000060-2024-SERPAR-LIMA-ORH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a don PERCY DANILLO GARCÍA REYNA, en su domicilio en Calle 5 S/N Block V Dpto. 1038, Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE